

hoy ha tenido la no merecida honra de representarla en España, tendrá siempre la satisfacción de haber obrado como un hombre de bien y como un buen ciudadano.

Madrid, Junio 28 de 1857.

J. M. LAFRAGUA.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.

PRIMERA PARTE.

NUM. 1.

Comunicación del Sr. Rosa al secretario de la legación en Madrid, participándole haberse levantado los embargos.—Orden de 2 de Julio de 1856 levantando los embargos.

Palacio nacional. México, Julio 2 de 1856.

En nota núm. 27 de 1.º del próximo pasado instruí á vd. de la llegada á Veracruz de algunos buques de guerra españoles: de que á bordo de uno de ellos vino el Sr. D. Miguel de los Santos Alvarez, nombrado enviado extraordinario de S. M. C. en la República; de la llegada del mismo señor á esta capital, y por último, de la entrevista privada y particular que solicitó tener conmigo para tratar de los asuntos de la convención española. Verificada esta entrevista particular y privada, hemos tenido despues otras varias del mismo carácter, las cuales han dado hasta ahora por resultado, que el Sr. Alvarez se haya prestado á remover el obstáculo que se oponía al supremo gobierno para entrar en negociaciones, cual era el de la permanencia en Veracruz de los buques mencionados; porque ni su dignidad ni su decoro le permitían prestarse á ello bajo esa apariencia de hostilidad. S. E. el Sr. Alvarez mandó retirar la escuadra, y el gobierno mexicano, que abunda en sentimientos igualmente amistosos y conciliadores hacia la España, correspondiendo á esa muestra de deferencia del representante de S. M. C., ha prevenido hoy mismo, como verá vd. por la adjunta tira del "Diario Oficial," se levanten los embargos que se hicieron sobre bienes de algunos de los acreedores á la convención española, lo cual no podrá ménos de facilitar un arreglo satisfactorio y definitivo en la cuestión referida.

Vd. sabe, y consta en el archivo de esa legación, que el gobierno de México no ha intentado jamás modificar ni alterar en lo más leve el tratado con España ni separarse un sólo punto de sus estipulaciones, que por el contrario ha sostenido y sostendrá en todo su vigor; pero si ha repugnado y repugna los abusos cometidos á su sombra, é insistirá en su solemne reprobación, como lo exige la vindicta pública; é igualmente interesados en ello el honor, la moralidad y la conveniencia de ambas naciones y sus gobiernos, no puede ménos de esperarse que el término será igualmente decoroso y conveniente para ambos.

Con este motivo reitero á vd. mi consideración.

Firmado: ROSA.

Al señor secretario de la legación mexicana en Madrid.

Ministerio de Relaciones exteriores.

Excelentísimo señor:

Habiéndose retirado de las aguas de Veracruz la escuadrilla española que habia permanecido allí, hace algunos días, el Exmo. Sr. Presidente ve en este hecho una prueba de los deseos que animan á la legación de S. M. C. de terminar pacíficamente y de una manera amistosa, las diferencias que desgraciadamente existen entre México y España sobre cumplimiento de la convención española; y deseando el Exmo. Sr. Presidente dar una prueba de que el gobierno de México está también animado de sentimientos amistosos y conciliatorios para con España, dispone S. E. que se levanten los embargos que por orden de este ministerio fecha 12 de Abril último, se hicieron sobre bienes de algunos de los acreedores á la convención española, lo que no podía ménos de facilitar un arreglo pronto y definitivo de la cuestión referida; arreglo que sea igualmente decoroso y conveniente para los dos gobiernos. —Y como el cumplimiento de este superior resolución corresponde al ministerio de V. E., se la comunico de orden del Exmo. Sr. Presidente para los fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Julio 2 de 1856.

Firmado: ROSA.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Es copia. México, Enero 28 de 1857.

—José María Urquidí.

NUM. 2.

Oficio del ministro de relaciones remitiendo el protocolo.—Convenio celebrado con el E. S. don Miguel de los Santos Alvarez el 12 de Julio de 1856.

Palacio nacional. México, julio 18 de 1856.

En nota del 2 del actual comunicué á vd. el estado que hasta entónces guardaba la negociacion para el arreglo de las diferencias que existian entre México y España, acerca del tratado de 12 de Noviembre de 1853. Indiqué á vd. que habiéndose prestado el señor enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C. á que se retirasen de las aguas de la República los buques de guerra españoles, y habiendo dado el gobierno de México un testimonio recíproco de sus sentimientos conciliatorios y amistosos hacia el de S. M. C., mandando levantar el embargo que se habia impuesto sobre bienes de algunos acreedores de la convención española, no podrian ménos uno y otro paso que facilitar un avenimiento pronto y definitivo de aquella cuestión.

En efecto, habiéndose celebrado otras conferencias privadas y confidenciales entre el que suscribe y el Exmo. Sr. D. Miguel de los Santos Alvarez, quedaron convenidos los términos de un arreglo; y en consecuencia, el dia 12 del actual fué recibido dicho señor en audiencia pública por el Exmo. Sr. Presidente sustituto en su alto carácter de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C.: poco despues de ese acto solemne, se firmó, el mismo dia, el protocolo de que acompaño á vd. copia, y en el cual consta el término que felizmente han tenido las diferencias entre México y España.

Basado ese arreglo en principios de la más estricta justicia y moralidad, é igualmente honroso para las dos naciones, el supremo gobierno desea que se aprecie debidamente por el de ese país y el pueblo del mismo; y á ese fin, procurara vd. hacer circular por la prensa la comunicacion que este ministerio dirigió al de Hacienda, y se halla inserta en el citado protocolo; pues el conocimiento de ella desvanecerá cualesquiera ideas erróneas que puedan haber circulado ó circulen sobre este asunto que tanta publicidad ha llegado á adquirir.

Adjuntos hallará vd. el discurso que el Exmo. Sr. D. Miguel de los Santos Alvarez pronunció en el acto de su recepción oficial, y la contestacion que dió el Exmo. Sr. Presidente, estando consignados en

ambos los sentimientos más leales y expresos de las simpatías que unen naturalmente á las dos naciones y el deseo de sus gobiernos para fomentar y desarrollar las relaciones que entre ellas existen. A esos discursos dará vd. la debida publicidad; pero principalmente se le encarga que la tenga á toda costa la comunicacion de que arriba se hace referencia; pues ya conocerá vd. cuán importante es que en esa capital se tenga pronto y exacto conocimiento de todo, ya que en ella han visto la luz pública diversos artículos sobre este negocio, que felizmente queda arreglado.

Reitero á vd. mi consideración.

Firmado: ROSA.

Señor secretario de la legación de la República en Madrid.

PROTOCOLO.

Reunidos en conferencia diplomática los infrascritos, secretario de Estado y del despacho de relaciones exteriores de la República mexicana, y enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C. cerca del supremo gobierno de la misma, con el leal y sincero deseo de llevar á un término honroso y conveniente la cuestión que por desgracia se ha suscitado entre México y España acerca del tratado que ambas celebraron en 12 de Noviembre de 1853, cuyo asunto ha sido objeto de muchas y muy detenidas conferencias, que con el carácter de privadas y confidenciales han tenido lugar con anterioridad á la presente; despues de haber en ellas examinado y discutido maduramente todos los antecedentes y circunstancias de este negocio, y las que lo han conducido al sensible extremo á que habia llegado; poseidos ambos gobiernos, así como sus representantes en esta conferencia de los sentimientos que inspira la justicia y recíproca buena voluntad, mutuamente convencidos de que el honor y la conveniencia de las dos naciones están de una misma manera y en igual sentido interesados en dar á este asunto una solución digna de su fé y de su moralidad, llevando cumplidamente el tratado referido de 1853, y corrigiendo al mismo tiempo cualesquiera abusos que se hayan cometido á su sombra: deseando, finalmente, alcanzar esos objetos, fijando de una manera clara, expresa y definitiva las bases necesarias para ese arreglo, de comun acuerdo han convenido los infrascritos en

consignar dichas bases en una comunicacion oficial que el ministerio de relaciones exteriores va a dirigir hoy al de Hacienda, que se publicará en el Diario Oficial, y que es del tenor siguiente:

"Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Exmo. Sr.—Considerando el Exmo. Sr. Presidente, que el objeto que el gobierno de México se ha propuesto en la cuestion sobre la convencion española, no es otro que el de que se revisen ciertos créditos que se cree han entrado indebidamente en aquella convencion, y que este objeto se logra con viniéndose, como se conviene, el enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C., contando con que *convendrá* tambien en ello el gobierno de S. M. en que se haga por ambos gobiernos una revision detenida y escrupulosa de dichos créditos, sin que por ella se suspenda el cumplimiento del tratado, no interrumpiéndose por consiguiente mientras se hace el pago de los dividendos que corresponden a estos mismos créditos; y teniendo tambien en consideracion que es consideracion que es incontestable el derecho del gobierno de Mexico para mandar procesar y demandar civilmente á los que, efectuada la revision, apareciesen culpables de la introduccion indebida de aquellos créditos, S. E. ha tenido á bien disponer: que se ponga en via de pago la convencion española, satisfaciendo á sus acreedores todos los dividendos que hayan dejado de percibir, hasta igualarles con los acreedores de las convenciones inglesa y francesa.

Para que aquella revision tenga su debido efecto, se nombrará uno ó dos comisionados por cada uno de los dos gobiernos, y sus funciones en dicha revision se contraerán exclusivamente á examinar si los créditos introducidos al fondo español, tienen los tres requisitos de origen, continuidad y actualidad española, exigidos por el artículo 12 de la convencion concluida en 1851, y por el 13 del tratado que se firmó en 1853.

Los créditos que carezcan de cualquiera de estos requisitos, han sido por el mismo hecho ilegalmente introducidos al fondo español creado por el mismo tratado, segun el tenor y espíritu de él; y por tanto, ambos gobiernos lo declaran así, y reprobaban de la manera mas solenne su introduccion, como una violacion de sus estipulaciones.

Aunque los créditos que de ese modo resulten haberse introducido, lo han sido ilegitimamente, atendiendo á que algunos

de los bonos expedidos por los referidos créditos pueden haber pasado *bona-fide* á tercera mano, por un principio de equidad y por la fé pública que dichos bonos merecen, no se rechazan forzosamente del fondo español; pero este acto no exime á los dueños de los créditos indebidamente introducidos, de la demanda á que hubiere lugar.

Consiguientemente, los dueños de tales créditos que antes de su revision, ó durante ella, presentaren espontáneamente por principios de justicia y decoro personal, los bonos que recibieron en cambio, ú otros por igual valor y monto, precisamente del propio fondo español, y se conformaren á pasar al diverso fondo público que por derecho corresponda, y en los términos que por él estén prescritos, y que asimismo devuelvan los réditos que por dichos bonos hubieren percibido, pagándolos en dinero efectivo como los recibieron, no serán sujetos á un juicio; pero aquellos de dichos acreedores que no lo verificaren así, serán perseguidos civil y criminalmente, prestando al efecto su cooperacion ambos gobiernos, segun fuere necesario, y sus nombres dados al público inmediatamente despues de verificada la revision; puesto que el delito lo constituye la introduccion de los créditos sin alguno de los tres requisitos prevenidos en la convencion y tratado arriba mencionados, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que para ello se alegue, á fin de que sirva de futuro retraente á actos semejantes, segun conviene á la fé y justicia de ambos gobiernos, y lo exige la moral pública.

Y estando de acuerdo en cuanto precede el Exmo. Sr. enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C., contando con que lo estará tambien su gobierno, de orden del Exmo. Sr. presidente su tituto lo comunico á V. E. á fin de que se sirva dar sus órdenes, para que desde luego tenga cumplimiento este mutuo convenio en la parte que corresponde á la República, y es del resorte de ese departamento.

Dios y libertad.—México, 12 de Julio de 1856.

Firmado: ROSA.

Exmo. Sr. ministro de Hacienda.

Los infrascritos han convenido además en que hecha que sea la liquidacion de los dividendos de la convencion española, de que se habla en la inserta comunicacion,

se procederá á un arreglo especial sobre el modo de pagarlos.

El gobierno de México acepta cuanto queda aquí convenido, así como lo hace *por sí* el enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C., quien lo someterá á la aprobacion de su gobierno, la cual deberá darse y recibirse en esta capital en el término de cuatro meses, contados desde esta fecha, ó antes si fuere posible.

En fé de lo cual, los infrascritos lo han firmado y sellado por duplicado en la sala del despacho del ministerio de relaciones exteriores de México, á los doce dias del mes de Julio del año del Señor 1856.—Firmado.—Luis de la Rosa—Miguel de los Santos Alvarez.

NÚM. 3.

Extracto de las primeras diligencias de la causa que se instruye á los asesinos de San Vicente, que comprende hasta 13 de Enero de 1857.

En la mañana del dia 18 de Diciembre de 1856, entre las seis y las siete de ella, fué asaltada la hacienda de San Vicente situada en la municipalidad de Yautepec del partido y distrito de Cuernavaca, por una gavilla de cosa de treinta hombres, montados y armados; los que dirigiéndose inmediatamente al purgar, sorprendieron de tal manera á los dependientes de la finca, que no quedó á éstos otro arbitrio que introducirse á la oficina del trapiche, lo que advertido por los salteadores, rodearon inmediatamente aquella oficina, por lo que tuvieron que introducirse al cárcamo los españoles D. Nicolás Bermejillo, D. Ignacio Tejera, D. Leon Aguirre y D. José María Laburu, y un maquinista francés que actualmente se hallaba en la finca, ocultándose al mismo tiempo en el cajon de la caldera plana el jóven español D. Juan Bermejillo, á la vez que otro español que se hallaba de huésped en la finca, se ocultó en uno de los purgares, habiéndolo cubierto con las formas del azúcar algunos operarios para que no fuese hallado por los malhechores.

Estos ocuparon toda la casa, é hicieron pedazos varios muebles y extrajeron cuanto les pareció, en dinero, caballos, armas, arnese, ropa de uso, etc., notándose desde luego un particular empeño en buscar á los españoles, de los que no encontraron de pronto más que á D. Juan Bermejillo, que fué sacado del cajon de la plana en

que se habia ocultado, y sacado al patio, en el que fué muerto á balazos y machetazos.

Los demás españoles y maquinista francés, continuaron mucho tiempo introducidos en el cárcamo, hasta que uno de los empleados en la finca, que parece ser el portero Mariano Bernal, conocido bajo el nombre de Marcelo, ó el sobrenombre de *Chelo*, se asomó por la parte de arriba del cárcamo, y observado por Laburu, preguntó ¿quién sería aquel que espiaba? á lo que contestaron D. Nicolás Bermejillo y D. Leon Aguirre estas palabras: *es el gran portero que tenemos; estamos perdidos; y preguntándole al mismo Bernal si ya se habian ido los salteadores, no dió otra contestacion que llamar al capitán de ellos diciéndole que allí estaban introducidos en el cárcamo.*

Los salteadores entónces tomaron la providencia de abrir la llave del estanque é introducir el agua dentro del cajon del cárcamo; de manera que los refugiados en aquel lugar llegaron á verse con el agua hasta el pescuezo; pero á pesar de aquella posicion, se mantuvieron en aquel lugar un rato bastante largo en razon de que ya el agua no podia cubrir más, por lo que los salteadores determinaron quitar nuevamente el agua, y bajar al mismo cárcamo con las armas. Las víctimas entónces se vieron precisadas á salir por el agujero del desagüe, y á la vez que iban saliendo, se aseguraban y amarraban por los salteadores, los cuales condujeron á sus víctimas al porton, en donde satisfechos de que no se hallaba en la finca D. Pio Bermejillo, por quien preguntaban con tenacidad, desataron á D. Nicolás Bermejillo y á Aguirre para que fuesen al purgar á entregarles el dinero, más como nada encontraron, por haberlo ya robado todo, dispusieron ir á la tienda; pero de improviso, y sin saberse por qué motivo contramarcharon hasta llegar de nuevo al porton, y entónces notando ya D. Nicolás Bermejillo que preparaban las armas para fusilarlos, se arrodilló, ofreciendo á los salteadores veinte ó treinta mil pesos; pero uno de ellos contestó *que no iban á robar, que no querian más dinero y que sólo iban á cumplir su mision, segun la órden de su general ó comandante, que era la de quitar la vida á los gachupines.*

El maquinista francés se aprovechó de aquella respuesta, diciendo que él no era español sino francés, é inmediatamente se le mandó separar y desatar; lo que visto por D. José María Laburu, quiso á su vez

aprovecharse de aquel incidente, diciendo que tan poco él era español, sino vasco francés; pero á pesar de esto se le obligó á reunirse á los demás españoles; y entonces se les hizo una descarga, de la que cayeron heridos D. Nicolás Bermejillo y D. Ignacio Tejera y privado D. Leon Aguirre, quedando herido igualmente D. José María Laburu, el que asiendo de las riendas del caballo del capitán de los foragidos, continuó suplicando, y reiterando la especie de ser vasco-francés, por lo que el capitán de la gavilla le pidió sus documentos, y como Laburu le contestase que no los tenía consigo, se dió por satisfecho con aquella respuesta, y mandó al maquinista que desatase á Laburu.

Como queda indicado, D. Leon Aguirre sólo había quedado privado; más uno de los salteadores previno á un operario de la hacienda que lo reconociese; y el operario, ya fuese por un sentimiento de humanidad ó ya de convicción contestó, *que ya estaba frío*. El salteador no satisfecho con la respuesta, acometió al operario, dándole un golpe con el caballo, mandándole que registrase bien; mas amedrentado el operario, echó á correr, y entonces otro operario (que no se ha sabido quién es) reconoció á Aguirre, y contestó *que no estaba muerto, y que nada tenía*; por lo que le hicieron una nueva descarga, y además echando pié á tierra tres salteadores, dieron muchos machetazos y estocadas á las víctimas, hasta que las dejaron en su concepto sin vida. Terminados estos sucesos, los salteadores se marcharon.

Esta es la relacion de los hechos, sacada fielmente de la *declaracion de D. José María Laburu*, testigo presencial de ellos, y por lo que respecta á las actuaciones del proceso, informo: que cerca de las doce del día en que acaecieron estos sucesos, recibí el parte del conciliador de San Francisco Zacualpan, á cuyo territorio pertenece la hacienda de San Vicente, en que me daba noticia de ellos, é inmediatamente le contesté: que pasase á la hacienda á practicar las primeras diligencias, en cumplimiento de las atribuciones que demarca la ley, y detallando minuciosamente cuanto debía practicar.

(Sigue la fé de las heridas; y luego dice el juez de Cuernavaca):

Asimismo certifica el juez haber visto descerrajados y rotos un estante contiguo á la mesa del purgar, en el que se guardaba el dinero y los documentos de la hacienda: una cómoda en que se guardaba ropa de uso y varias piezas de ésta espar-

cidas; la caja principal depósito del dinero: varias puertas, y rotas las vidrieras: una cómoda de la recámara, y dos baúles en los que nada se encontró, y algunos ornamentos de la capilla esparcidos por las piezas.

Continuando el juez de Zacualpan en la práctica de estas diligencias, llegó á su noticia que en el cerro de Dolores, inmediato á la misma hacienda de San Vicente, se hallaba tirado el español Don Victor Allende; y habiendo pasado á aquel lugar, certifica haber visto el cadáver del expresado Allende con dos balazos en el pulmon derecho, otro en el brazo izquierdo, otro en la arca del lado izquierdo, una estocada junto á la clavícula del brazo derecho, otra en el pecho, y un machetazo en el juego de la mano derecha.

Se procedió á la aprehension de Tomás Camacho y de Mariano Bernal, trapichero el primero y portero del segundo de aquella finca. Respecto del primero nada aparece en contra; pues examinado el capitán D. Pablo Bueno sobre el motivo porque lo aprehendió, ha contestado, que por haberle dicho el mismo portero que andaba registrando las piezas y el cárcamo en compañía de los salteadores. Examinado el portero sobre este particular, ha exculpado á Camacho, diciendo que no lo vió, y que si bien es cierto que dijo al capitán Bueno aquellas expresiones, es porque á él se las dijo uno de los muchachitos regadores, á quien no conoce, ni sabe su nombre.

Por este principio, no encontrándose mérito legal para que Camacho siga preso, se le ha mandado poner en libertad bajo de fianza.

Respecto del portero existen varios fundamentos para creerle culpable, cuyos fundamentos, si bien hasta ahora no son bastantes en mi concepto para imponerle la pena condigna, si hay mérito bastante para formarle fuertes cargos, sin perjuicio de lo que más adelante se pueda descubrir.

Estos fundamentos consisten en algunas variaciones en que ha incurrido sobre el lugar en que se halló á la hora en que los españoles fueron descubiertos en el cárcamo. El haber dicho un testigo (Alejo Catalan) que habieado tenido tiempo de cerrar el porton, cuando le dió la noticia de que llegaban los salteadores, no lo hizo. Y la declaracion de Laburu en que sostiene haber sido el que se asomó al cárcamo y gritó al capitán de los ladrones que allí estaban los españoles. Hay que rotarse que el mismo Laburu al presentársele Mariano Bernal para la práctica del careo co-

rrespondiente, dijo que no podia asegurar si el sugeto que tenía delante sería el que gritó, y que sólo oyó decir á Don Nicolás Bermejillo y á D. Leon Aguirre, que era el portero; y aunque al fin de la diligencia agregó que en su concepto el sugeto que tenía delante, era el mismo que los había denunciado, no lo aseguraba enteramente, por tener aún un resto de duda.

Se han examinado varios dependientes y operarios de la finca, con el objeto de averiguar si conocian á alguno de los salteadores. Pero el proceso se ha hecho voluminoso en la práctica de estas diligencias, hasta ahora infructuosas, pues no ha habido uno sólo que diga haber conocido á algunos de los salteadores; y bien sea que algunos hayan declarado así por temor, otros por afeccion á los malhechores, y otros tal vez por desafecto á las víctimas, lo cierto es que hasta ahora, de una manera segura, nada se ha podido descubrir contra determinada persona.

No obstante esto, hay declaraciones por donde puede rastrearse alguna cosa, que no se sabe hasta qué punto conducirá á la aclaracion de la verdad.

Estas declaraciones son: 1^a la de Timoteo Martinez, criado del finado D. Victor Allende, que dice, que en el mes de Octubre del año próximo pasado, quejándose D^a Quirina, mujer de D. Trinidad Carrillo, de que por parte del dueño de S. Vicente se la lanzaba del rancho que tenía en arrendamiento, añadió dicha D^a Quirina "que no habia de tener más consuelo sino que habia de llegar á su noticia que las españoles de San Vicente se habian revolcado en su sangre: que ellos no sabian, que su familia les estaba sirviendo de mucho; pero que en una vez *separados de allí, se veria el resultado*." Estas expresiones han sido igualmente repetidas por la madre del expresado Timoteo en su declaracion; por lo que se ha mandado proceder á la aprehension de la repetida D^a Quirina, y hoy mismo he recibido contestacion de haberse retirado enferma á curarse á Soehitepec, para donde hoy mismo libro oficio por conducto del Sr. Prefecto del Distrito, á efecto de que se verifique la aprehension. La segunda declaracion es la de Bibiano de Jesus, que dice saberse en el Real de la hacienda que entre los salteadores iba un tal Reyes, que *fué operario* de la misma finca, un tal Colalpa, y otro llamado Inés, hijo del que era *caporal de la propia hacienda*; pero á más de que respecto de estos individuos no hay más que voces vagas, no se ha podido pro-

ceder á su aprehension por ignorarse su paradero.

La otra declaracion es la de Ramon Martinez, que dice, que el 22 del próximo pasado en que no se permitió entrar á esta ciudad á una *corta* fuerza que venia escoltando al Sr. Pérez Hernandez, encontró el testigo en la noche en la plaza á un tal Máximo Chaves, el cual, dice el testigo, haberle comunicado que venia á las órdenes de D. Juan Barreto, y que en seguida preguntó al testigo si aún no estaban en esta ciudad los españoles, y que contestándole Martinez que no lo sabía, le dijo Chaves estas palabras: *cuánto siento que no hayan dejado entrar á la fuerza, porque iríamos en persecucion de ellos; pero ya fregamos á cinco en S. Vicente*. Luego que se recibió esta declaracion, libré atento oficio al Exmo. Sr. Presidente general D. Juan Alvarez por conducto del Sr. Prefecto de este Distrito, suplicando á S. E. se sirva mandar se proceda á la aprehension del repetido Chaves, y se ponga á disposicion de este Juzgado.

Igualmente y por conducto del Sr. cónsul de España, á quien en persona se ha entregado el pliego, se ha librado exhorto á uno de los señores jueces de México, para que examine al maquinista francés, interrogándole entre otras cosas, si conoció á alguno de los salteadores, ó si conocerá á alguno en caso de que se le presente.

Esto es cuanto por ahora aparece del proceso, en cuya relacion se encuentra la mayor exactitud, habiéndose procurado por mí para hacer esta relacion, sin omitir ninguna de las circunstancias que he creido conducentes, conforme á los deseos y orden del Supremo Gobierno, que he recibido el día de hoy.

Cuernavaca, Enero 12 de 1857.—(Firmado).—Francisco Garcia y Caballero.—Asistencia, Agustin Ugalde.—Asistencia, Ignacio E. Vasco.

NOTA:—Como se vé, hasta entonces no habia más noticia del hecho que la declaracion de Laburu, que aunque testigo presencial, es singular, y no puede hacer plena prueba tanto por esa circunstancia, cuanto por ser interesado. La conclusion de la causa es el sólo medio de conocer la verdad.

